



## **Recomendación 50/2012.H. Ayuntamiento Constitucional en sesión de Cabildo de Zongolica, Veracruz**

Xalapa, Veracruz, 09 de octubre de 2012

### **Hechos:**

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se recibió en fecha cuatro de abril de dos mil doce, el escrito de queja del "C1", en donde solicitó intervención al considerar que la presidenta municipal y el director de obras públicas del Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz, cometieron y continúan cometiendo violaciones a su derecho humano de propiedad, pues se le causó una afectación, por la apertura de un camino, sin que el quejoso hubiera manifestado su consentimiento al respecto.

se solicitaron los informes correspondientes al ayuntamiento de Zongolica, Veracruz, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, respetándoles para el efecto su garantía de audiencia prevista en el numeral 14 párrafo segundo de la Carta Magna, dándose así la contestación a éstos, donde los servidores públicos involucrados no aportan elementos con los cuales logren desvirtuar lo manifestado por el quejoso en su escrito inicial, de la misma manera se practicaron las diligencias necesarias para allegarse de elementos y así estar en condiciones de poder emitir la resolución correspondiente.

### **Elementos de convicción:**

Se solicitaron los informes correspondientes al ayuntamiento de Zongolica, Veracruz, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, respetando para el efecto su derecho de audiencia, otorgando así la contestación a éstos, donde los servidores públicos involucrados no aportan elementos con los cuales logren desvirtuar lo manifestado por el quejoso en su escrito inicial, de la misma manera se practicaron las diligencias necesarias para allegarse de elementos y así estar en condiciones de poder emitir la resolución correspondiente.

Escrito de queja presentado por el "C1", en donde realiza el señalamiento firme, directo y congruente en contra del Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz.

Secuencia fotográfica realizada por personal de nuestra delegación étnica en Zongolica, Veracruz.

Testimonios derivados de la investigación realizada por este organismo en donde se fortalece el dicho del quejoso.



Dictamen de inspección ocular y criminalística de campo, mismo que consta en actuaciones del expediente.

**Derechos humanos violados:** derecho a la legalidad y seguridad jurídica (actos de molestia y afectación a la propiedad).

**Normatividad Nacional:** artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Normatividad Internacional:** artículos 3, 8, 10, 12, 17.1, 17.2, 28 y 30 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 2.1, 2.2, 2.3, 9.1, 14.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículos 1.1, 1.2, 21.1 y 21.2 entre otras disposiciones de carácter internacional.

**Por lo que se recomendó:**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apoyado en lo establecido por el artículo 151 fracción I y demás aplicable a la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien considere pertinente, para que:

**A)** Se inicie procedimiento administrativo y/o disciplinario, y sean sancionados conforme a derecho corresponda a los “S1” y “S2”, en su carácter de presidenta municipal y director de obras públicas respectivamente del H. Ayuntamiento Constitucional de Zongolica, Veracruz, quienes con su actuar vulneraron los derechos humanos del “C1”, tal y como se demostró dentro del cuerpo de la presente resolución.

**B)** Considerando al momento de sancionar a la Presidenta Municipal, su reincidencia en la comisión de hechos vulneradores de los derechos humanos de los ciudadanos. Lo anterior, con independencia de lo que se llegare a resolver en la investigación ministerial número ... del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador y adscrito de Zongolica, Veracruz, iniciada por denuncia presentada por el citado quejoso por los mismos hechos, materia de la presente resolución.

Con la finalidad de resarcir de alguna manera el derecho a la protección de la propiedad conculcado en perjuicio del “C1”, deberá girar instrucciones a quienes corresponda, para



que se realice el pago de una indemnización compensatoria al mencionado quejoso, por concepto de reparación del daño patrimonial, debiéndose hacer una apreciación justa y razonable de los agravios y perjuicios ocasionados.

### **Seguimiento de la recomendación**

Se notificó al Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz, quien con oficio de veintiuno de noviembre del año dos mil doce, aceptó la recomendación. La autoridad responsable no envió constancia de cumplimiento, por lo que se le requirió, sin que hubiese respuesta. Se le sugirió al quejoso interponer el Recurso de Impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal, sin que lo haya interpuesto.

